

RESOLUCION No. DGPIMA-OMI-001-2008

**EL DIRECTOR GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS AUXILIARES
DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su Artículo 4, numeral 6 establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de la Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por la República de Panamá en relación con el Sector Marítimo.

Que el numeral 7 del Artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 señala como responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 14 de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008 establece que la República de Panamá, a través de la Autoridad Marítima de Panamá, implementará y aplicará los convenios y acuerdos internacionales en materia de seguridad, protección y facilitación marítima y de la navegación, transporte y comercio marítimo, siempre que éstos acuerdos hayan sido debidamente ratificados por la República de Panamá y hayan entrado en vigor.

Que el numeral 7 del Artículo 17 de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008 establece que la República de Panamá, a través de la Autoridad Marítima de Panamá, deberá velar por el estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico ambiental, en especial las normas para la prevención de la contaminación del medio marino y la protección del medio ambiente, garantizando que los planes de mitigación y los planes de contingencia se cumplan de acuerdo con las políticas, los lineamientos y las normas establecidas tanto por la Autoridad Marítima de Panamá como por la Autoridad Nacional del Ambiente, en concordancia con las leyes que rigen la materia.

Que el Artículo 86 de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008 establece que la Autoridad Marítima de Panamá, en coordinación con las autoridades competente, establecerá normativas ambientales que regulen el funcionamiento de los servicios portuarios y el desarrollo de las actividades portuarias, a fin de lograr los objetivos de la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente, y velarán por el cumplimiento de dicha normativa ambiental.

✍

Que el Artículo 91 de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008 establece que las instalaciones portuarias, las áreas de almacenamiento y las terminales de carga y descarga deberán disponer de medios, sistemas o procedimientos, según lo establecen los convenios internacionales sobre la materia, para la descarga, el tratamiento y la eliminación de desechos, residuos petrolíferos, químicos, aceites, grasas y otros productos contaminantes, resultado de las operaciones normales de los buques. De igual manera, deberán disponer de los medios necesarios en sus instalaciones para prevenir y combatir cualquier tipo de contaminación ambiental. Corresponde a la Autoridad Marítima de Panamá determinar los medios, sistemas y procedimientos que resulten necesarios, de acuerdo con la reglamentación aplicable. La disponibilidad de los medios, sistemas y procedimientos indicados en este artículo será exigida por la Autoridad Marítima de Panamá para autorizar el funcionamiento de las instalaciones.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, (MARPOL) 1973, mediante Ley No. 17 del 9 de noviembre 1981, y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), mediante Ley No. 1 del 25 de octubre de 1983;

Que el Artículo 16 del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, (MARPOL) 1973, y del Artículo VI del Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes;

Que la Conferencia de los gobiernos contratantes del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), mediante Resolución 4 del 26 de septiembre de 1997, adoptó un nuevo **Anexo VI** a dicho Convenio sobre las Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques a fin de reducir la contribución del transporte marítimo a la contaminación atmosférica;

Que la República de Panamá adoptó el **Anexo VI** del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, (MARPOL) 1973, mediante Ley No. 30 del 26 de marzo de 2003;

Que la **Regla 18** del **Anexo VI** del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los buques (MARPOL 73/78); establece que el fueloil para combustible que se entregue y utilice a bordo de los buques a los que se aplique el **Anexo VI** se ajustará a una serie de prescripciones contenidas en la referida Regla, las cuales deberán cumplir los propietario de buques y proveedores de fueloil, con respecto a la nota de entrega de combustible y las muestras representativa de fueloil recibido.

Que mediante Circular MEPC/Cir. 508 del 9 de mayo de 2006 del Comité de Protección al Medio Marino, se instó a los Estados Miembros, tanto aquellos que sean en el Protocolo de 1997 como aquellos que no sean Parte de dicho Protocolo, a que exijan a los

9

proveedores de fueloil en sus puertos que cumplan las prescripciones de la **Regla 18** del **Anexo VI** del Convenio MARPOL y de la Resolución MEPC.96(47), e incrementar la concienciación sobre la necesidad de mejorar la implantación y aplicación de la **Regla 18** del **Anexo VI** del Convenio MARPOL.

Que mediante la Resolución A. 946 (23) del 27 de noviembre de 2003 la Organización Marítima Internacional aprobó el Plan Voluntario de Auditorias de los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional, con el propósito de medir la efectividad de los Estados Miembros en la ejecución de los más importantes Convenios de la Administración.

Que mediante la Resolución A. 973 (24) de 1 de diciembre de 2005 la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las prescripciones establecidas en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78); y sus Reglas aplicables a las diversas fuentes de contaminación ocasionada por los buques, urge que la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá mantenga actualizado y adopte los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales la República de Panamá es signatario, por lo que;

RESUELVE:

- PRIMERO:** APLICAR las Directrices establecidas en la **Regla 18** del **ANEXO VI** del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), concerniente a la calidad de fueloil que se entrega y utiliza a bordo de los buques a los cuales aplica el referido Anexo y su Apéndice V.
- SEGUNDO:** INSTAR a los proveedores de fueloil, que operen en la República de Panamá, a cumplir con las prescripciones contenidas en la **Regla 18** del **ANEXO VI** del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) y demás disposiciones emitidas por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá a fin de asegurar el cumplimiento de la citada Regla.
- TERCERO:** La Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá regulará a través de Circulares el contenido de las disposiciones de la presente Resolución.

✍

CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a los proveedores de fueloil de la República de Panamá.

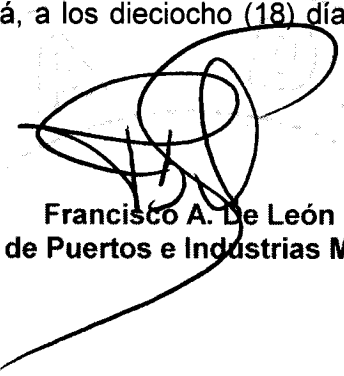
QUINTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 17 de 9 de noviembre 1981
Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983
Ley No. 30 de 26 de marzo de 2003
Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008)



Francisco A. De León
Director General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares

